

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de septiembre de 2020.- El pasado 27 de julio venció el término a la demandada Aseguradora Equidad Seguros Generales para contestar la demanda y en oportunidad allegó memorial obrante a folios 147 a 163, y anexos a folios 164 a 223; no se tiene noticia de la integración en relación a los otros demandados.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 00448

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la demanda “2020-00002-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL” de JESÚS ALIRIO URREA y otros contra SOTRACAUCA METRO S.A. y otros, previamente continuar con el trámite procesal, se debe observar que atendiendo la situación de salud mundialmente conocida en razón a la pandemia denominada Covid19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió una serie de acuerdos a partir del 12 de marzo del año en curso disponiendo suspensión de términos en materia civil hasta la expedición del Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio 2020, el cual prescribió el levantamiento de la suspensión de términos en materia civil a partir del 01 de julio del año que corre. -

Ahora bien, no hay noticia por parte de la demandante de qué actuaciones ha realizado para integrar el contradictorio en su totalidad, toda vez que a la fecha tan solo ha comparecido la entidad demandada Equidad Seguros Generales, hecho que permite requerirla, teniendo en cuenta que corre a su cargo el deber de integrar a los demás sujetos pasivos, con el fin de continuar con el trámite que a lugar corresponde, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso en armonía con del Decreto Ley 806 de 2020.

Es de anotar que conforme al decreto señalado, el despacho procederá conforme lo estatuyó el mismo con respecto a la empresa demandada de quien se indicó correo electrónico en la demanda, que coincide con el indicado para dichos efectos en el certificado de la Cámara de Comercio de Popayán, pero no se puede hacer lo propio respecto a las personas naturales demandadas en tanto claramente se indicó que se desconoce correo electrónico por lo que deberán notificarse conforme lo dispone el Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por secretaría procédase con la notificación de la empresa Sotracauca Metro S. A., demandada dentro del proceso de la referencia conforme lo indica el decreto 806 de 2020, remitiendole tanto el auto que la admite como la copia de la demanda.

SEGUNDO: CONCEDERLE el término de treinta (30) días a la demandante mediante su apoderado judicial para que informe, al juzgado qué actuaciones ha realizado en pro de vincular a los demandados JOSE ANDRÉS RIVERA AGREDO Y ETELVIDA AGREDO, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y de proceder hacerse acreedora a condena en costas.

TERCERO: RECONOCERLE Personería judicial al Doctor ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, portador de la C.C. 7.722.733 y T.P. No. 174.904 del C. S. de la J., como mandatario judicial de la entidad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81334159870c31ccb1ccae0020cf2f6733942571dc1bf0a37d5e30750ccce71a

Documento generado en 10/09/2020 01:05:05 p.m.